

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 353

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España, en 16 de Noviembre de 1929, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve determinadas zonas de terrenos en las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias, con objeto de estudiar las condiciones de posibles yacimientos de mineral de estaño, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 7 de Septiembre del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño o de minerales indeterminados que puedan contener este metal en las tres zonas que se indican a continuación:

a) *Provincia de Guipúzcoa.*— La faja costera comprendida entre Fuenterrabía y Zumaya, limitada por el mar al Norte, y por una línea determinada por la carretera que desde el puerto de aquella ciudad conduce a San Sebastián, pasando por Irún, Ventas, Gala-charizqueta, Rentería y Pasajes, continuando desde la citada capital por Añorve, Recalde y Uzurbil, hasta la estación de ferrocarril de la costa en Orio. Desde este punto seguirá la línea férrea hasta la estación de Zumaya, y desde ella por la carretera que conduce al pueblo y continúa hasta la

playa de Baños, terminando allí en el mar.

b) *Provincia de Santander.*— La faja costera comprendida entre la ría de Santander y el barranco que desemboca en la ensenada del Cabo La Marina, limitada al Norte por el mar; a levante por la ría de Santander hasta la estación del ferrocarril de la costa; al Sur, por la línea de este ferrocarril, y a Poniente, por el curso del barranco desde aquella línea hasta su desembocadura en la ensenada del Cabo La Marina.

c) *Provincias de Santander y Asturias.*— La faja costera comprendida entre la playa de Oyambre (Santander) y la ría de Santiuste en Asturias, limitada al Norte por el mar; al Este, por la carretera de Comillas a San Vicente de la Barquera hasta el cruce con la que va a Treceño, siguiendo ésta hasta el cruce con la que va desde Treceño a Roiz y Vuelve; al Sur, sigue esta última hasta su encuentro con la que sigue el Valle del Nansa, y ésta, pasando por Luey, hasta el cruce con el camino que va de Muñorrodero a San Pedro; cerrando el perímetro Oeste este último camino hasta su encuentro con el que conduce a Villanueva y Noriega, y desde este punto al cruce con la carretera general de Santander a Oviedo, que sigue hasta el puente sobre el río Cabra y desde él por la ría de Santiuste al mar.

2.º Los registros mineros de sustancia mineral distinta del estaño, que soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención se admitirán, tramitarán y, en su caso, concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubriera, por virtud de ellas, alguna sustancia mineral de la tercera sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud la concesión no dará a éste derecho alguno a explotar aquella sustancia.

3.º La suspensión del derecho de registro de minas de estaño en las tres zonas antedichas, es por

el plazo de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

4.º La presente Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Guipúzcoa, Santander y Oviedo, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del 3 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín, a Tolinas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga y Reillo.

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

1, El Llano, a labor y un freno, de Josefa García Fernández, de San Miguel, con Pedro Fernández, de Momalo.

2, Sotolán, a prado, de Herederos de Miguel Suárez, de San Miguel.

3, Sotolán, a prado, de Jesús Castrillón, de Pravia, con Andrés Rivera, de San Miguel.

4, Soliero, a prado, de Herederos de Manuel Fernández Fernández, de Villaldín, con Belarmino Fernández, de Villaldín.

5, Soliero, a pastos, de Joaquina Suárez Álvarez, de San Miguel.

6, Soliero, a prado, de Jesús García González, de San Miguel.

7, El Venero, a prado, de Manuel Fernández García, de La Vega.

8, El Venero, a pasto, tres avellanos, un castaño y un roble, de Jesús García González, de San Miguel.

9, Rosa del Villar, a pasto, de Pedro García y otros, de San Miguel.

10, Rosa del Villar, a pasto, de Andrés Rivera y otros, de San Miguel.

11, Villarín, a pasto, de Mercedes Suárez Suárez, de Santianes.

12, Villarín, prado, de Manuel Fernández García, de La Vega.

13, Fuecova, a carballedo treinta y cinco castaños y un roble, de Belarmino Fernández Hidalgo, de La Vega.

14, Fuecova, a labor, del mismo.

15, Fuecova, a prado y arbolado, de Eduardo Sierra, de Grado, con Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.

16, Sierra, a prado, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, con Manuel Fernández García, de Villaldín.

17, Sierra de abajo y de arriba, a prado, de Visitación Jove Piñán, de León, con Ramón García, de La Vega.

18, El Llongo, a prado, de la misma, con Emilio García Álvarez, de La Vega.

19, Rebollar, a prado, de Eduardo Sierra, de Grado, con Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.

- 20, Piniella, a pasto, de herederos de Ramón Frejo, de La Vega.
- 21, Arbolente, a prado, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Manuel Fernández García, de La Vega.
- 22, Piniella, a pasto, de Damiana Suárez, de Villaldín.
- 23, Pontón de Arriba, a pasto, de Manuel Fernández García, de La Vega.
- 24, Piniella, a pasto, tierra y arbolado, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Ramón Fernández, de Villaldín.
- 25, Beis, a prado y a bolado, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suarez, de Villaldín.
- 26, Canal, a prado y un fresno, de Ramiro Suárez Arias, de Villaldín.
- 27, Escobio, a prado y arbolado, de Visitación Jove Piñán, de León, colono Ramón Fernández, de Villaldín.
- 28, Barzaniella, a prado, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Francisco Suárez, de Villaldín.
- 29, Pumarín, a prado y dos robles, de Ramiro Suárez, de Villaldín.
- 30, Pumarín, a prado, de Manuel Alonso Martínez, de Madrid, colono Manuel Fernández García, de La Vega.
- 31, Güerfos, a prado y arbolado, de Teresa Jove, de Grado, colono José González, de Villaldín.
- 32, Pumarín, a prado, de Manuel Alonso Martínez, de Madrid, colono Manuel Fernández, de La Vega.
- 33, Otero, a labor, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 34, La Cámara, a labor, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Ramón García, de La Vega.
- 35, La Campona, a labor, de la misma, colono Emilio García, de Villaldín.
- 36, El Veredo, a labor, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 37, El Veredo, a labor, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Francisco López, de Villaldín.
- 38, Cabadón, a labor, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Ramón García, de La Vega.
- 39, Cabadón, a pasto, de la misma, colono Manuel Alonso, de La Vega.
- 40, Tierra Pequeña, a labor, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Manuel Suárez Arias, de Villaldín.
- 41, Tierra Grande, a prado, de Ramiro Suárez, de Villaldín.
- 42, Dulzal, a labor, un cerezo y un castaño, de Belarmino Fernández Hidalgo, de Villaldín.
- 43, La Cámara, a prado y arbolado, de Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 44, Fucora, a prado y ocho avellanos, de Belarmino Fernández Hidalgo, de Villaldín.
- 45, Dulzal o Paraja, a labor, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Emilio García, de Villaldín.
- 46, Rubiero, a castaño, de María Teresa Jove, de Grado, colono José González, de Villaldín.
- 47, Rubiero, a prado, tres avellanos y un fresno, de Herederos Florentino García López, de Pravia, colonos José López y otros, de Momalo.
- 48, Terín, a castaño, de Manuel García, de Llamas.
- 49, Castiello, a prado y pasto, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 50, La Vallina, a labor y cuatro avellanos, de Herederos de Florentino García López, de Pravia, colono Manuel Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 51, Terín, a labor, de Herederos de Manuel Fernández, de Momalo.
- 52, Terín, a labor, tres avellanos y forraje de Visitación Moutas de Grado, colono José López Menéndez, de Momalo.
- 53, Llanguera, a labor, de Manuel Suárez Suárez, de Regueras, colono Alfonso García Arias, de Momalo.
- 54, Tedín, a labor y cinco avellanos, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Manuel Álvarez, de Momalo.
- 55, Xixona, a labor, dos avellanos y dos nogales, de Visitación Moutas, de Grado, colono José Fernández Fernández, de Momalo.
- 56, El Camín, a labor, de Mateo González Patallo, de Villamarín.
- 57, Trigal, a labor y tres avellanos, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono María Fernández, de Momalo.
- 58, Trigal, a labor y fruto, de Visitación Moutas, de Grado, colono José García, de Momalo.
- 59, El Llano, a labor y fruto, de Herederos de Florentino García López, de Pravia, colono José Fernández Fernández, de Momalo.
- 60, El Llano, a labor y fruto, de los mismos, colono José Suárez, de Momalo.
- 61, El Llano, a labor y fruto, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Manuel Fernández, de Momalo.
- 62, El Llano, a labor y fruto, de Visitación Moutas, de Grado, colono José García, de Momalo.
- 63, La Paraja, a tierra, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 64, El Llano, a labor, de Alfonso García Arias, de Momalo.
- 65, Nillacabaña, a labor y fruto, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 66, El Hurtón, a labor y fruto, de Herederos de Florentino García López, de Pravia, colono Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 67, La Huerta, a labor y tres fresnos, de Pedro Álvarez García, de Momalo.
- 68, Huerta de Arriba, a labor, de Pedro Álvarez García, de Momalo.
- 69, La Huerta, a labor, dos fresnos y un avellano, de Joaquín Álvarez García, de Momalo.
- 70, La Huerta, a labor, dos fresnos, de Pedro Álvarez García, de Momalo.
- 71, Plizquera, a prado, cinco avellanos, dos fresnos y un nogal, de José Fernández Fernández, de Momalo.
- 72, La Huerta, a prado y nueve avellanos, de José Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 73, Dos nogales y tres fresnos, de Alfonso García Arias, de Momalo.
- 74, Dos nogales, dos avellanos y dos fresnos, de Manuel Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 75, Tres avellanos, de José López Menéndez, de Momalo.
- 76, La Bringa, a prado y diez avellanos, del mismo.
- 77, El Huerto, a prado y un fresno, de Alvaro Fernández Alvarez, de Momalo.
- 78, La Bringa, a prado, de José García Álvarez, de Momalo.
- 79, La Réguera, a labor y fruto, de José Fernández Fernández, de Momalo.
- 80, Huerta de la Bringa, a prado y doce avellanos, de los herederos de Nicolás Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 81, Osa, a labor, de Joaquín Álvarez García, de Momalo.
- 82, Bringa, a prado, doce avellanos y un fresno, de José López Menéndez, de Momalo.
- 83, Bringa, a labor y fruto, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono José López Menéndez, de Momalo.
- 84, Bringa, a labor, de los herederos de Florentino García López, de Pravia, colono Jesús Barbón, de Momalo.
- 85, Bringa, a labor, de Visitación Moutas, de Grado, colono José Suárez, de Momalo.
- 86, Castañera, a labor, de Josefa Barbón Arias, de Momalo.
- 87, Castañera, a labor y fruto, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 88, Pertegada, a prado y dos hayas, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Alvaro Fernández, de Momalo.
- 89, Tres castaños, de Nicolás Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 90, Pertegada, a prado y arbolado, de Francisco González Menéndez, de Momalo.
- 91, Cuatro castaños, de Manuel Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 92, Dos castaños, de los herederos de Nicolás Álvarez, de Momalo.
- 93, Cinco castaños, de José García Álvarez, de Momalo.
- 94, Dos castaños, de Joaquín Álvarez, de Momalo.
- 95, Tres castaños y dos hayas, de José Fernández, de Momalo.
- 96, Tres castaños, de José López Menéndez, de Momalo.
- 97, Once castaños, de los herederos de Manuel Fernández, de Momalo.
- 98, Dos castaños, de José Álvarez, de Momalo.
- 99, Dosal, a labor, de Joaquín Álvarez García, de Momalo.
- 100, Pitaneiro, a prado y un roble, de los herederos de Manuel Fernández, de Momalo.
- 101, Pitaneiro, a prado, seis castaños y seis robles, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 102, Xixona, a tierra, un avellano y un roble, de José López Menéndez, de Momalo.
- 103, Castañedo de Rubiero, a prado, tres castaños y tres avellanos, de los herederos de Nicolás Álvarez, de Momalo.
- 104, Castañera, a tierra, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 105, Huerta de Pin, a tierra, de Pedro Álvarez, de Momalo.
- 106, Rubiero, a prado, dos robles y un castaño, de Florentina Rodríguez, de Momalo.
- 107, Rubiero, a prado y tres avellanos, de Pedro Álvarez García, de Momalo.
- 108, Pitaneiro, a prado y cuatro avellanos, de Joaquín G. López, de Grado, colono Florentino Rodríguez, de Momalo.
- 109, Robledal de San Pedro, a monte, de Ramón García Arias y Cecilio Álvarez, de Bárzana, colono el mismo.
- 110, Pitaneiro, a labor, de Ramón Álvarez Menéndez, colono Vicente Fidalgo.
- 111, Castañedo de San Pedro, a monte, de Cecilio Álvarez García, de Bárzana.
- 112, Pitaneiro, a labor, de José Suárez Alvarez, de Bárzana.
- 113, La Cimeira, a labor, de Manuel Fernández Alvarez, de Bárzana.
- 114, Pitaneiro, a labor, tres avellanos, un nogal y un fresno, de los herederos de Nicolás Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 115, Pitaneiro, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Manuel Suárez.
- 116, Cutiella, a labor, de Pedro Suárez Alvarez, de Bárzana.
- 117, Cuartas, a labor, del heredero de Manuel Álvarez, de Momalo.
- 118, Cuartas, a labor, de Cesario Suárez González, de Bárzana.
- 119, Cuartas, a labor, de Visitación Moutas, de Grado, colono Manuel Martínez.
- 120, Cuartas, a prado, del heredero de Manuel Arias Patallo, de Momalo.
- 121, Cuartas, a prado, de José Álvarez Alvarez, de Momalo.
- 122, Cuartas, a cuadra, de Manuel Suárez Fernández, de Bárzana.
- 123, Bustio, a labor, del mismo, de Bárzana.
- 124, Ciebas, a prado, de José Menéndez del Vallado, de Bárzana.
- 125, Miñuez, a prado, de Manuel Álvarez Llano, de Bárzana.
- 126, Valle Vior, a monte, ocho castaños y dos robles, de Alonso García Arias, de Momalo.
- 127, Valle Vior, a labor, de José Menéndez del Vallado, de Bárzana.
- 128, Miñuez, a prado, de Ramón García Arias, de Bárzana, colono Francisco Suárez.
- 129, Miñuez, a prado, tres fresnos y frutos, de Josefa García Álvarez, de Bárzana.
- 130, Diella, a prado, de Eduardo García Patallo, de Bárzana.
- 131, Diella, a prado, de Florentino García, de Pravia, colono Pedro Suárez.
- 132, Miñuez, a prado, de Pedro Fernández Alvarez, de Momalo, colono Joaquín Martínez.
- 133, Prado Largo, a prado y arbolado, de Ramón Arias Sánchez, de Bárzana.
- 134, Diella, a prado, de Pedro Suárez Alvarez, de Bárzana.
- 135, Rivieros, a prado y fruto, de José García Álvarez, de Momalo.
- 136, Rivieros, a prado, un castaño y un roble, de Joaquín Martínez Fernández, de Momalo.
- 137, Rivieros, a prado, de Manuel Fernández Fernández, de Momalo.
- 138, So Rivieros, a labor, de

Alejo Alvarez Gomez, de Villamarin.

139, Valle Viejo, a labor, de José Diaz Gonzalez, de Villamarin.

140, Valle Viejo, a labor, de Javier Sanz, de Oviedo, colono Mateo Gonzalez.

141, Valle Viejo, a prado, de Cándido Diaz Garcia, de Villamarin.

142, Castro, a prado, de Bernardo Suarez Garcia, de Villamarin.

143, Castro, a tierra, de Francisco Suarez, de Villamarin, colono Nicolás Suarez, de Villamarin.

144, Llano, a labor, de Aquilino Martinez Patallo, de Villamarin.

145, Llano, a labor, de Javier Sanz, de Oviedo, colono Aquilino Martinez.

146, Llano, a labor, de Sandalio Martinez Alvarez, de Villamarin.

147, Cereizal, a labor, de Jesús Alvarez Garcia, de Villamarin.

148, Cereizal, a labor, de Ramón Fernandez Cano, de Villamarin.

149, Villabuey, a labor, de Javier Sanz, de Oviedo, colono Joaquín Martínez.

150, Ciniella, a labor, de Antonio Fernandez Tuñón, de Oviedo, colono María Beovides.

151, Ciniella, a labor, de Sandalio Martínez Alvarez, de Villamarin, colono la misma.

152, Ciniella, a labor, de José Patallo Alvarez, de Villamarin, colono la misma.

153, Revoncón, a labor, de Alejo Alvarez Gomez, de Villamarin, colono la misma.

154, Revoncón, a labor, de José Vigil Garcia, de Villamarin.

155, Revoncón, a prado, de Joaquín Perez Fernandez, de Silveira, colono Ramón Coalla.

156, Ciniella, a prado, de José Rodriguez Gonzalez, de Villamarin.

157, Revoncón, a labor, de Cándido Diaz Garcia, de Villamarin.

Grado, 15 Noviembre de 1929. — El Alcalde, G. Rey.

R. al núm. 3.092

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Junta Central de Puertos.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, el Ingeniero Director del puerto de Gijón Musel, haciendo uso de las facultades que expresamente le ha conferido la Junta Central de Puertos y actuando como Delegado de la misma, ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de saneamiento del puerto de Luanco, en la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, ante la Dirección del puerto de Gijón Musel,

en el salón de actos del Ayuntamiento de Luanco.

Se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección del puerto de Gijón-Musel.

Se admitirán proposiciones en la Dirección del puerto de Gijón-Musel y en las Jefaturas de Obras públicas de Oviedo, Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.392,98 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Gijón, a 5 de Diciembre de 1929. — Por delegación de la Junta Central de Puertos, el Ingeniero Director del puerto de Gijón-Musel, Eduardo de Castro.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta del Proyecto de saneamiento del puerto de Luanco, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

1.ª La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de mil trescientas noventa y dos pesetas con noventa y siete céntimos.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto.

3.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en la

Sucursal de Oviedo de la Caja de depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que señala el Real decreto de 26 de Julio de 1926 (*Gaceta* del día 27).

5.ª La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se cumplan los demás requisitos legales.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

7.ª El abono de las obras se hará por certificaciones mensuales a buena cuenta, expedidas por la Dirección facultativa, las cuales serán pagadas con los descuentos vigentes de pagos al Estado e Inspección y vigilancia de obras contratadas.

8.ª El Contratista vendrá obligado en lo que a él incumbe, al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras, y en especial a las contenidas en las cláusulas siguientes del artículo 1.º del Real Decreto-ley, número 744, de 6 de Marzo de 1929:

a) La obligación de los licitadores declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones que en tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la razón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreros, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) En la obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 24 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de

las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

9.ª En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 14. En la segunda subasta, o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en

cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción nacional».

10. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la Gaceta del 3 de Octubre del mismo año, y al de 9 de Abril de 1927 (Gaceta del 12 del mismo mes y año).

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo y de la liquidación.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... calle....., número....., según cédula personal número... , enterado del anuncio publicado con fecha de.... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de obras de saneamiento del puerto de Luanco, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Así mismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Sección del Catastro urbano.

Anuncio

Por la citada Dirección general se ha dispuesto con fecha 20 de Noviembre pasado, la revisión del Registro Fiscal urbano de edificios y solares del término municipal de Oviedo, designando para dicho servicio al personal técnico siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Andrés de Lorenzo y Arias.

Arquitecto segundo, D. Antonio Alonso Jorge.

Aparejadores, D. Pedro Fernandez Muñiz Perote y D. Juan de Mendiagoitia y Neira.

Los mencionados trabajos se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y darán comienzo en breve plazo.

Por el presente anuncio quedan avisados tanto los propietarios presentes y ausentes, como sus administradores o representantes, así como los inquilinos de las fincas, no dudando esta Jefatura que

por todos se facilite la toma de datos necesaria por el personal encargado el cual está obligado a guardar las consideraciones debidas en justa correspondencia.

Lo que por orden de la Dirección general se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y de los interesados en particular en la citada revisión, a fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Oviedo, a 9 de Diciembre de 1929.—El Arquitecto Jefe, Andrés de Lorenzo.

R. al núm. 3.054

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Se halla vacante en este Ayuntamiento, una plaza de Veterinario, dotada en presupuesto con el haber anual de dos mil pesetas y cuya provision entre quienes obtienen aquél Título y la soliciten, se hará por el pleno, para lo cual anunciase concurso por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin deducción de días festivos.

Los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, formulándolas en papel de 1,20 pesetas, debiendo acompañarse a las mismas, la cédula personal, el Título de Veterinario, o testimonio notarial del mismo, certificación de nacimiento, idem del Registro central de Penados, acreditativa de que el aspirante carece de antecedentes penales; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo en que aquél habitualmente resida, y cuantos documentos se crean convenientes sobre méritos y servicios del recurrente.

El que resulte designado debe fijar su residencia en el pueblo de Villamayor y tendrá las obligaciones que les imponen a estos funcionarios las vigentes disposiciones legales de carácter general, las que les atribuyen las Ordenanzas municipales de Piloña y las especiales que el Ayuntamiento o la Alcaldía puedan encomendarle en casos extraordinarios.

Para poder ser nombrado debe el aspirante ser mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco, y gozarán preferencia los que hayan escrito obras relacionadas con la ciencia veterinaria, hayan pertenecido o pertenezcan al profesorado oficial de Veterinaria, como catedráticos o auxiliares y desempeñando por más de diez años, con buena nota, acreditándolo documentalente, plazas de Veterinario municipal en Ayuntamientos de más de veinte mil almas.

El Ayuntamiento otorgará la plaza a quien juzgue merecedor de ella, según el examen hecho en conjunto, de los méritos de todos y cada uno de los aspirantes.

Infesto, a 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Luis Crosco.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que Valentin Martinez Alvarez, industrial, mayor de edad, casado, vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, como representante legal de su esposa Milagros Alvarez Rodriguez, promovió expediente de dominio de la finca siguiente:

Una finca a labor y prado, llamada Tras la Muria, sita en Buenavista, de la citada parroquia de San Pedro de los Arcos, mide veinticinco áreas cincuenta centiáreas; y linda al Este bienes de D. Plácido Alvarez Builla, vecino de Buenavista; Sur del Conde de Revillagigedo, vecino de Gijón; Oeste carretera de Villalba a Oviedo, kilómetro 2, hectómetro siete, Norte bienes de herederos de don Francisco Tuñón, vecinos de la Argañosa (Silla del Rey), tiene su servicio por una carril que pasa por detrás de la casa de D. Manuel Muñiz.

La adquirió por compra a doña Marina Valdés Alonso.

Por providencia de hoy acordé convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Faustino Menendez Pidal.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.003

Sociedad Anónima «Gijón Fabril» Gijón

En el sorteo celebrado el día 3 del actual ante el Notario de esta villa D. Santiago Urias y Morán, han sido amortizadas con vencimiento en 1.º de Enero de 1930, las Obligaciones que se indican:

- 30, 34, 39, 41, 49, 74, 137, 138, 144, 170, 176, 185, 204, 216, 265, 294, 303, 307, 328, 330, 417, 422, 458, 472, 473, 479, 491, 507, 530, 533, 581, 605, 608, 610, 642, 698, 704, 711, 713, 727, 742, 744, 752, 759, 762, 784, 790, 791, 797, 823, 830, 854, 914, 941, 950, 959, 965, 1.000, 1.005, 1.011, 1.015, 1.023, 1.027, 1.067, 1.075, 1.122, 1.127, 1.131, 1.135, 1.166, 1.178, 1.211, 1.212, 1.226, 1.253, 1.264, 1.310, 1.313, 1.316, 1.358, 1.389, 1.393, 1.415, 1.453, 1.462, 1.467, 1.480,

- 1.487, 1.572, 1.582, 1.597, 1.607, 1.610, 1.622, 1.625, 1.643, 1.706, 1.725, 1.742, 1.778, 1.788, 1.794, 1.805, 1.821, 1.830, 1.879, 1.883, 1.891, 1.914, 1.925, 2.028, 2.038, 2.049, 2.067, 2.068, 2.081, 2.082, 2.101, 2.114, 2.131, 2.140, 2.148, 2.169, 2.180, 2.192, 2.206, 2.212, 2.215, 2.218, 2.235, 2.265, 2.298, 2.308, 2.311, 2.338, 2.354, 2.364, 2.371, 2.373, 2.399, 2.425, 2.472, 2.477, 2.488, 2.504, 2.505, 2.507, 2.509, 2.510, 2.516, 2.525, 2.526, 2.544, 2.545, 2.556, 2.600, 2.609, 2.647, 2.667, 2.674, 2.700, 2.706, 2.708, 2.709, 2.721, 2.738, 2.771, 2.802, 2.812, 2.853, 2.863, 2.874, 2.881, 2.886, 2.902, 2.905, 2.910, 2.919, 2.927, 2.957, 2.965, 2.967, 2.968, 2.984, 3.065, 3.067, 3.105, 3.107, 3.119, 3.132, 3.134, 3.135, 3.145, 3.166, 3.183, 3.193, 3.210, 3.213, 3.230, 3.231, 3.238, 3.257, 3.282, 3.284, 3.297, 3.319, 3.372, 3.388, 3.391, 3.428, 3.432, 3.433, 3.441, 3.451, 3.459, 3.461, 3.498, 3.509, 3.524, 3.535, 3.539, 3.545, 3.549, 3.563, 3.571, 3.586, 3.623, 3.630, 3.664, 3.668, 3.672, 3.680, 3.732, 3.736, 3.738, 3.745, 3.822, 3.824, 3.829, 3.833, 3.837, 3.855, 3.887, 3.917, 3.948, 3.983, 3.985, 3.986, 4.054, 4.063, 4.075, 4.095, 4.099, 4.101, 4.126, 4.155, 4.156, 4.169, 4.174, 4.197, 4.219, 4.223, 4.241, 4.263, 4.270, 4.316, 4.337, 4.358, 4.376, 4.393, 4.417, 4.424, 4.442, 4.461, 4.470, 4.471, 4.472, 4.503, 4.511, 4.528, 4.558, 4.592, 4.603, 4.610, 4.640, 4.642, 4.656, 4.682, 4.684, 4.720, 4.730, 4.732, 4.744, 4.765, 4.771, 4.793, 4.843, 4.845, 4.862, 4.925, 4.980, 4.993, 4.999, 5.022, 5.025, 5.028, 5.032, 5.037, 5.040, 5.041, 5.067, 5.071, 5.118, 5.120, 5.132, 5.154, 5.173, 5.211, 5.245, 5.281, 5.283, 5.290, 5.292, 5.299, 5.312, 5.322, 5.333, 5.336, 5.369, 5.370, 5.382, 5.386, 5.402, 5.412, 5.432, 5.435, 5.439, 5.460, 5.481, 5.486, 5.519, 5.542, 5.551, 5.552, 5.580, 5.518, 5.637, 5.638, 5.688, 5.693, 5.710, 5.727, 5.738, 5.750, 5.793, 5.820, 5.826, 5.829, 5.849, 5.863, 5.872, 5.888, 5.916, 5.944, 5.959, 5.972, 5.992, 6.004, 6.018, 6.032, 6.046, 6.054, 6.072, 6.075, 6.082, 6.084, 6.116, 6.123, 6.145, 6.146, 6.181, 6.240, 6.252, 6.255, 6.309, 6.316, 6.317, 6.359, 6.360, 6.394, 6.402, 6.440, 6.448, 6.458, 6.488, 6.492, 6.508, 6.512, 6.529, 6.589, 6.594, 6.613, 6.625, 6.646, 6.647, 6.674, 6.692, 6.693, 6.695, 6.702, 6.767, 6.791, 6.811, 6.826, 6.845, 6.846, 6.861, 6.877, 6.892, 6.916, 6.940, 6.946, 6.951, 6.955, 6.956, 6.976, 6.978, 6.988, 6.989.

El importe de dichas Obligaciones y del cupón número 48 de ellas y de las no amortizadas, se satisfará previa deducción de los impuestos vigentes a partir de 2 de Enero próximo en las oficinas de esta Sociedad y en el Banco de Gijón, debiendo presentarse las Obligaciones amortizadas con todos los cupones no vencidos.

Gijón, 6 de Diciembre de 1929 El Director-Gerente, Tomás Ortiz de Solórzano.—V.º B.º, El Presidente, José Joaquín de Ampuero.